

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 781.

## Artículo de oficio.

Núm. 1002.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Telégrafos.*—Hallándose vacante la plaza de Ordenanza segundo de Telégrafos de la estación de Palma dotada con el haber anual de 625 pesetas; he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el termino de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este gobierno de provincia, acreditando tener más de 16 años de edad y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Jefe de Telégrafos de que depende. Palma 21 de febrero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1003.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Sanidad.—Baños termales.*—El día 5 de marzo próximo á las 12 de su mañana, en la secretaria de la Diputación provincial se rematará en pública licitación el arriendo de los baños de San Juan de Campos con sujecion á las siguientes condiciones.

1.º El arriendo durará un año á contar desde 1.º de abril próximo hasta 30 de marzo del siguiente año 1873.

2.º El tipo inferior que se fija es el de 750 pesetas, adjudicándose al que mejor postura ofrezca.

3.º El arrendatario tendrá abierto el establecimiento al servicio público desde el 20 de abril hasta el 23 de junio próximo, y en cualquiera otra

ocasion en que lo juzgue necesario la Diputación. Adoptará el sistema de turnos establecidos en los otros años, esto es, de 10 dias cada turno dejando uno intermedio entre cada dos turnos y reservará un cuarto grande y otro pequeño, donde, sin inconveniente del servicio público, puedan los bañistas atender, por mayor número de dias que los del turno, á la curacion de sus dolencias.

4.º No podrá exigir el contratista más de dos pesetas diarias por los cuartos con alcoba, una peseta por los que no la tienen y 75 céntimos de peseta por baño á los que vivan en el establecimiento.

5.º El arrendatario tendrá una fonda bien servida y elaborará diariamente pan y ensaimadas estableciendo los precios que guste, pero que deberán estar fijados en parte pública del establecimiento.

6.º Deberá suministrar á los pobres tres comidas diarias en el departamento que les está destinado, las que en calidad y peso serán las siguientes.—Por la mañana. Cinco onzas de pan en sopa.—Al medio dia. Seis onzas de carne, 3 id. de arroz en sopa ó 2 1/2 de fideos y 8 id. de pan en seco.—Por la tarde. Cinco onzas de pan en sopa, 8 id. id. en seco. Así las sopas de pan como las de arroz y fideos han de estar bien condimentadas debiendo sujetarse el contratista á la inspeccion del médico director.

Percibirá el contratista 90 céntimos de peseta diarios por las comidas de cada pobre, cuya cantidad, finalizada la temporada, deberá cobrar de los Ayuntamientos por conducto de la Diputación. No percibirá cantidad alguna por los baños de los pobres.

7.º Serán de cargo del empresario los gastos que ocasione el sacar el agua del pozo para los baños, y el pago de los dependientes que necesite para el mejor servicio de los bañistas.

8.º Los muebles y efectos del establecimiento serán entregados bajo inventario al contratista, el que deberá entregarlos en el mismo estado al terminar el arriendo, respondiendo de su deterioro.

9.º Así para la conservacion de los muebles como para garantir el cum-

plimiento de las condiciones de este arrendamiento tendrá hecho el contratista, en la Depositaria provincial un depósito de 500 pesetas que no podrá levantar hasta haber finalizado el arrendamiento.

10. Queda libre el arrendatario para la eleccion de punto para la expedicion de los cuartos del establecimiento, excepto para los pobres que deberán presentarse en la secretaria de la Diputación provistos de un certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños y de la declaracion de pobreza firmada por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde residan, en vista de cuyos documentos la Diputación expedirá por turnos la orden al contratista de admitirlos en los baños.

11. No se opondrá el arrendatario á las ordenes del médico-Director en cuanto estas se refieran al régimen y comportamiento de los enfermos, facilitando los baños en vista de las papeletas expedidas por el mismo.

12. Para los efectos estadísticos el contratista remitirá á la Diputación al finalizar la temporada una nota expresiva de los bañistas que habrán concurrido al establecimiento y del número de baños que habrá tomado cada uno de los individuos.

13. Quedan excluidos del arrendamiento el cuarto de la Diputación, el que es propiedad del Sr. Marqués del Palmer y la parte de edificio destinado á los bañistas pobres.

14. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa. Palma 20 febrero de 1872.—El Vicepresidente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1004.

CAPITANIA GENERAL.  
DE LAS BALEARES.

Hay un sello que dice, Consejo Supremo de la Guerra.—Ministerio de la Guerra.—Número 36.—Exmo. Señor. Enterado de cuanto en consecuencia de lo determinado en Real orden de 11 de

diciembre último, espresó ese Supremo Consejo en su acordada de 20 del mismo, y penetrado el Rey (q. D. g.) de la urgente necesidad de destinar un auditor de guerra al Departamento Oriental de la Isla de Cuba y de conferir la correspondiente jurisdiccion al comandante general del mismo, para que ademas de hacer mas pronta y eficaz la accion de la justicia pueda atenderse con el debido detenimiento á los numerosos asuntos judiciales de aquel estenso distrito militar cuya guarnicion crecida ya en tiempos normales, se vé hoy considerablemente aumentada á causa de la guerra, siendo tambien por dicho motivo mas difíciles los medios de comunicacion; ha tenido á bien S. M.; 1.º Conferir jurisdiccion suficiente al Comandante general del Departamento Oriental de la Isla de Cuba, para entender en los asuntos de la extraordinaria de guerra, teniendo atribucion para acordar por decreto auditoriado la elevacion de las sumarias á proceso, para autorizar la vista de los procesos en Consejo de Guerra y para aprobar con arreglo á ordenanza, las sentencias de los Consejos de Guerra ordinarios, suspendiendo en su caso la egecucion de los fallos y remitiendo las causas á ese Consejo Supremo para su decision, bien entendido que esta jurisdiccion será delegada del caitan general, quien en cualquier estado, podrá asumir á su conocimiento los asuntos que estime oportuno. 2.º Crear una plaza de Auditor de Guerra de 2.ª clase para dicho Departamento, cuyo funcionario disfrutará el sueldo de su clase en la Peninsula, con el aumento de real fuerte por real de vellon. 3.º Disponer que para la indicada plaza proponga inmediatamente ese Supremo Consejo un Auditor de Guerra, de 2.ª clase, invitando al efecto á los que se hallen en la Peninsula colocados y de reemplazo, procediendo en caso de no prestarse alguno voluntariamente, en la forma prevenida en el artículo 13 del Real decreto de 19 de octubre de 1866; en el concepto de que el funcionario que se nombre, desempeñará dicho destino, solo por el tiempo que dure la campaña, como los demas gefes y oficiales que pertenecen al ejército expedicionario. De Real ór-

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior. . . . .								54.404'07
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Juan Alberti.	Sóller.	347	Censo.	Clero.	25	Diciembre	1871	10'10
» Antonio Barceló, Pbro.	Palma.	368	id.	id.	10	Julio.	1871	72'81
» El mismo.	id.	370	id.	id.	14	id.	1871	119'58
» Lucas Bauzá.	Valldemosa.	29	id.	id.	15	Agosto.	1871	14'95
» Miguel Borrás.	Sóller.	258 y 59	id.	id.	13	id.	1871	413'42
» Pedro Juan Cabot.	Buñola.	304	id.	id.	15	id.	1871	75'74
D.ª Margarita Borrás.	Fornalutx.	336	id.	id.	15	id.	1871	495'00
D. Jaime Balaguer.	Son Sardina.	94	id.	id.	29	Setiembre	1871	12'44
» Onofre Balaguer.	Estallenchs.	163	id.	id.	29	id.	1871	2'49
» Juan Boscana.	Llummayor.	166	id.	id.	16	id.	1871	4'98
» Antonio Bonet.	Bonanova.	232	id.	id.	29	id.	1871	8'30
D.ª Magdalena Bosch.	Palma.	327	id.	id.	29	id.	1871	7'47
D. Sebastian Ballester.	id.	294	id.	id.	8	Octubre.	1871	18'11
» Antonio Balaguer.	Estallenchs.	213	id.	id.	1	Novbre.	1871	66'25
» Pedro Juan Barceló.	Palma.	367	id.	id.	4	id.	1871	14'95
» Francisco Bordoy.	id.	356	id.	id.	1	id.	1871	29'89
D.ª Gerónima Bosch.	Arrabal.	377	id.	id.	27	id.	1871	29'90
D. Melchor Carrió.	Son Sardina.	58	id.	id.	16	Julio.	1871	58'46
» Mateo Homar.	Palma.	64 y ot.º	id.	id.	var.º	fechas.	1871	837'15
» Jaime Colom.	Sóller.	326	id.	id.	24	Julio.	1871	49'83
» Miguel Colom.	id.	344	id.	id.	28	id.	1871	9'97
» Rafael Calafat.	Valldemosa.	483	id.	id.	15	id.	1871	7'94
» Guillermo Capellà.	Algaida.†	22	id.	id.	15	Agosto.	1871	64'89
D.ª Isabel Clar.	Llummayor.	23	id.	id.	15	id.	1871	69'75
D. Miguel Clar.	id.	25	id.	id.	15	id.	1871	67'28
D.ª Margarita Canevas.	Palma.	196	id.	id.	6	id.	1871	24'91
Herederos de Antonio Cerdá.	id.	199	id.	id.	15	id.	1871	34'88
D. Pedro Odon Catañy.	Llummayor.	212	id.	id.	15	id.	1871	48'08
D.ª Esperanza Clara.	id.	214	id.	id.	15	id.	1871	150'27
D. Guillermo Cardeil.	Deyá.	246 y 47	id.	id.	15	id.	1871	30'93
» Melchor Carrió.	Son Sardina.	250	id.	id.	15	id.	1871	53'15
» Gabriel Castells.	Andraitx.	225	id.	id.	15	id.	1871	14'89
» El mismo.	id.	256	id.	id.	15	id.	1871	9'97
» Pedro José Castells.	id.	261	id.	id.	15	id.	1871	43'85
» Matias Calafell.	Calviá.	293	id.	id.	15	id.	1871	67'76
D.ª Antonia Casanovas.	Sóller.	310	id.	id.	15	id.	1871	68'51
» Maria Castañer.	id.	319	id.	id.	15	id.	1871	19'93
D. Pablo Colom.	id.	328 y 29	id.	id.	15	id.	1871	42'83
» Alfonso Castañer.	id.	338	id.	id.	15	id.	1871	45'85
» Antonio Castañer.	id.	345	id.	id.	15	id.	1871	48'72
D.ª Rosa Canals.	id.	391	id.	id.	15	id.	1871	65'11
» Rosa Castañer.	id.	399 y 401	id.	id.	15	id.	1871	173'41
» Rosa Castañer.	id.	408	id.	id.	15	id.	1871	41'65
D. Sebastian Cañellas.	id.	451	id.	id.	4	id.	1871	8'93
D.ª Isabel M.ª Cerdá.	Palma.	468	id.	id.	2	id.	1871	10'38
» Margarita Colom.	id.	530	id.	id.	15	id.	1871	9'55
D. Damian Carbonell.	Calviá.	547	id.	id.	15	id.	1871	106'29
D.ª Coloma Cererols.	Palma.	30	id.	id.	15	id.	1871	54'81
D. Juan Cabrer.	id.	169	id.	id.	15	id.	1871	249'49
D.ª Antonia Covas.	id.	198	id.	id.	15	id.	1871	159'45
D. Ramon Campins.	Sta. Maria.	421	id.	id.	27	Setiembre	1871	2'49
D.ª Juana M.ª Coll.	Deyá.	500	id.	id.	24	id.	1871	9'97
D. Jaime Cañellas.	Sta. Maria.	610	id.	id.	19	id.	1871	31'13
» Juan Calafat.	Buñola.	613	id.	id.	29	id.	1871	66'19
» Antonio Cererols.	Palma.	31 á 34	id.	id.	4	Octubre.	1871	30'36
» Jaime Casanovas.	Llummayor.	396	id.	id.	6	id.	1871	74'99
D.ª Juana Ana Calafat.	Valldemosa.	479	id.	id.	24	id.	1871	13'19
D. Guillermo Castañer.	Sóller.	122	id.	id.	1	Novbre.	1871	10'63
D.ª Francisca Calafell.	Vileta.	488	id.	id.	25	id.	1871	119'58
» Isabel Catalá.	Palma.	485	id.	id.	30	Diciembre	1871	12'29
D. Bartolomé Deyá.	Deyá.	57	id.	id.	15	Agosto.	1871	14'78
D.ª Catalina Deyá.	Sóller.	64	id.	id.	15	id.	1871	18'63
» Rosa Deyá.	Fornalutx.	85	id.	id.	15	id.	1871	38'86
Ayuntamiento de Estellenos.		7 á 12	id.	id.	15	id.	1871	221'43
Id. de Santa Eugenia.		29	id.	id.	15	id.	1871	448'45
D. Matias Enseñat.	Andraitx.	46	id.	id.	15	id.	1871	44'85
» Rafael Esteva.	id.	55	id.	id.	15	id.	1871	12'84
» Juan Estadés.	Sóller.	82	id.	id.	12	Novbre.	1871	70'59
» El mismo.	id.	81	id.	id.	30	Diciembre	1871	70'42
» Pedro Antonio Estarás.	Valldemosa.	94	id.	id.	8	id.	1871	39'11
» Mateo Estadés.	Palma.	95	id.	id.	24	id.	1871	30'16
Sr. Conde de Formiguera.	id.	102 105 y 131	id.	id.	var.º	fechas.	1871	1,028'63
D. Pedro Juan Frau.	Marratxi.	34	id.	id.	15	Agosto.	1871	106'30
» José Frau.	id.	42	id.	id.	15	id.	1871	17'73
Suma. . . . .								61.085'82

den lo digo á V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo y los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de enero de 1872.—Buenaventura Carbó.—Señor Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.—Es copia.—Aguirre.—Es copia.—El teniente coronel jefe de E. M. en comision, Pedro Garcia Falces.

Núm. 1006.

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Rectificado nuevamente el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente año económico de 1870 á 1871, se anuncia al público que á efectos de reclamacion, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que espirado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. Binisalem 18 de febrero de 1872.—El Alcalde, Antonio Borrás.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal.—Bartolomé Llabrés, Srio.

Núm. 1007.

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El reparto del 25 p<sup>o</sup> sobre las cuotas de la contribucion territorial y las del subsidio industrial, tirado para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente al corriente año económico de 1871-72, estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de ocho días, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion. Marratxi 20 de febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y Asociados, Martin Rubi, secretario.

Núm. 1008.

Rectificado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento general de recargos Provinciales y municipales correspondiente al año económico de 1870 á 71, y comprendiendo unicamente el nuevo reparto el 25 p<sup>o</sup> y premio de cobranza sobre las cuotas de la contribucion territorial y las del subsidio; con la correspondiente demostracion de la cantidad satisfecha en aquel reparto, de la que acreditan ó deben en el ya rectificado, el cual estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de ocho días, á contar del en que se inserta este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion. Marratxi veinte febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A. y A.—Martin Rubi, secretario.

Núm. 1009.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid núm. 46 correspondiente el 15 del actual se ha publicado la exposición y decreto que dicen así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Nuestro Código político, que da al poder judicial la importancia que le corresponde en los países civilizados, como que es la mas firme garantía de todos los derechos, establece por su art. 91, siguiendo el ejemplo de Constituciones anteriores, que la justicia se administre en nombre del Rey; precepto que igualmente se consigna en los artículos 1.º y 670 de la ley provisional organica. No habiéndose determinado con posterioridad la forma en que ha de cumplimentarse aquella disposición por los Tribunales y Juzgados, es indispensable fijarla para que exista sobre el particular la uniformidad debida; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de febrero de 1872. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar;

Artículo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: *D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.*

Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demas documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: *En nombre de S. M. D. Amadeo primero, etc.*

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Y habiendo acordado el cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha dispuesto su publicacion en el Boletín oficial para la inmediata y puntual aplicacion del preinserto decreto por los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de este Tribunal. Palma 20 de febrero de 1872. — Carlos Bonet.

Núm. 1010.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Isabel Maria Genovard hija de Juan y de Antonia Palmer, natural de Alaró, esposa que fué de Ramon Vidal y Simonet, la cual falleció sin testar y sin prole dia doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco en esta ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado y escribania del que refrenda á deducir el referido derecho en el juicio de ab-intestato que se ha promovido á instancia del antedicho Vidal. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio que haya lugar. Palma diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Francisco M. Donnet. — Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1011.

En virtud del presente edicto se sacan á publica subasta por termino de veinte dias una pieza de tierra llamada *La Come d'en Boira* situada en la Vall-Vent de la villa de Calviá, compuesta de olivar, algarrobos y algunos almendros, de seis cuarteradas tres cuarterones poco mas ó menos de estension, lindante por Norte con tierra de Miguel Juan, por Sur con el predio Son Fortuñ, por Este con tierras de Antonio Castell y por Oeste con las de Isabel Salvá y otros; y otra pieza de tierra en el mismo parage con arboles frutales y de cuarenta y seis destres de estension lindante por Norte con tierras de los herederos de Lorenzo Salvá, por Sur con el predio Son Vich, por Este con tierra de los herederos de Juan Salvá y por Oeste con tierras de dicha Isabel Salvá. Pertencen estas fincas á Ana Salvá, y se venden para con su producto hacer pago á D.ª Catalina Pizá de la suma de quinientos treinta y un escudos cuatrocientos ochenta y siete milésimas, intereses y costas y han sido retasadas por peritos de nombramiento, esto es; la primera en dos mil ochocientos pesetas de capital y la otra en noventa y siete pesetas; y queda señalado para su remate el dia primero de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y que este luego de verificado el remate deberá consignar en poder del infrascrito Escribano el decimo del valor porque lo obtuviere. Palma tres febrero de mil ochocientos setenta y dos. Francisco M. Donnet. — Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1012.

En virtud del presente edicto se sacan á publica subasta por término de

Núm. 1013.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por esta Factoria en el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad
		<i>Accite.</i>	<i>Litros.</i>	
12	Ibiza.	D. Juan Riera,	72	1'06
30	Idem.	Manuel Devide.	80	1'125
		<i>Carbon.</i>	<i>Kilogramos.</i>	
14	Idem.	José Marf.	1'800	0'09
29	Idem.	Juan Cardona.	940	0'09
30	Idem.	Vicente Planells.	860	0'08
		<i>Escobas.</i>	<i>Número.</i>	
12	Idem.	Juan Paredes.	12	0'12
29	Idem.	Al mismo.	12	0'12

Ibiza 31 de enero de 1872. — El administrador, Estéban de Lecura. — V.º B.º — El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1014.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1872.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.
		<i>Leña.</i>	<i>qq. metricos.</i>	<i>Precio de cada unidad</i>
22	Ibiza.	José Mayans.	20	1'63

Ibiza 31 enero de 1872. — El administrador, Esteban de Lecuna. — V.º B.º — El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1015.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente y á instancia del Administrador del Banco Balear se saca á publica subasta por término de veinte dias una casa con un pequeño jardín embargada á D. Acisco Gavillondo sita en el término de esta ciudad y caserio dicho de Son Lull de Son Rapiña, calle cuarta, que linda por la derecha entrando con casa de D. Buena-ventura Arán por la izquierda con casas y corrales de D. Juan Pericás y de D. Gabriel Tugores y por la espalda con la calle tercera; la que se halla justipreciada en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas y queda señalado para su remate el dia diez y seis de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que el postor exhiba su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario docientas ochenta pesetas que es el diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que des le luego le será devuelta siempre que el remate no quede á su favor, y de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate escritura de traspaso y demas consiguientes á este. Palma veinte de febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Juan de la Cruz Mediero. — Enrique Bonet.

veinte dias siete septimas partes del predio denominado la Ermita, sito en la zona primera, cuartel seis en Genova de esta isla, ó sean siete cuarteradas trecientos sesenta y nueve destres medida mallorquina, lindante por N. O. con tierras del predio Son Balle, por S. E. con tierras de las mismas pertenencias adjudicadas á Juana Ana Rebaza y por S. y S. O. con tierras del predio Son Toells; y otra pieza de tierra denominada Son Proens, sita en el termino de la villa de Sa tañ, de cabida de una cuarterada trecientos sesenta y ocho destres de medida del pais lindante por N. con camino de la Alqueria Blanca por S. con tierras de José Vidal (a) chori y otros, por E. con otras de Mateo Rigo (a) Moretó y otros y por O. con las de Jaime Vidal (a) Meguerole, pertenecen estas fincas á los herederos de Juana Ana Baró y quedan justipreciadas, á saber: la primera en seis mil ciento veinte y seis escudos setecientos milésimas y la segunda en cuatrocientos setenta escudos; y se ha señalado para su remate el dia 30 de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este dicho juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del infrascrito Escribano el decimo del valor porque lo obtuviere y que no podrá hacerse baja alguna del valor en que dichas fincas quedan tasadas Palma 21 febrero 1872. — Francisco Maria Donnet. — Por su mandado. — Antonio Tomás.

*D. Antonio Nieto y Sagreras, Juez municipal de la Ciudad de Ciudadela, partido de Mahon.*

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia la plaza de secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de 10 de abril de 1871, he dispuesto que se anuncie esta convocatoria en el presente edicto con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten ante mi Juzgado los solicitudes documentadas, dentro el término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Juzgado municipal de Ciudadela á 9 de febrero de 1872.—Antonio Nieto.—Por su mandado Simon Marqués Srío.

## Núm. 1017.

## BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general para la sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de marzo próximo á las once de su mañana con el objeto de proponerle la modificación del artículo 44 de los Estatutos en lo que se refiere á la distribución de los beneficios, y la creación de una caja de ahorros sometiendo á su aprobación los Estatutos de la misma con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio en 17 de enero próximo pasado.

Las papeletas de asistencia se darán por la Secretaria dentro de los ocho días anteriores al de la reunión.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma secretaria durante los expresados ocho días la autorización por escrito que acredite su personalidad. Palma 9 febrero de 1872.—Por el Banco Balear: Su Administrador, Juan Sureda y Villalonga.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

## DE MINISTROS.

## DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado el Teniente General don Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Alcoy, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Rita Mas, vecino de Cocentaina, se acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. Juan Bautista

Esteve, de la misma vecindad, porque estando la querellante en la quieta y pacífica posesión del derecho de utilizar las aguas del río de Alcoy como fuerza motriz del molino harinero denominado Terrache, D. Juan Esteve le habia perturbado en esta posesión construyendo ciertas obras de defensa en la margen y álveo de aquel río, que apartaban el curso de las aguas de la presa del molino y privaban al artefacto de su movimiento:

Que practicada la información testifical ofrecida, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado fundándose en lo dispuesto en los artículos 87 y 278 de la ley de aguas, y en el 57 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez confirmó su jurisdicción apoyándose en que no resultaba probado que la Administración hubiese permitido las obras de defensa practicadas en el cauce y margen del río, y en que las facultades de la Administración con respecto á las aguas públicas ó conocer de su distribución y policía, sin que puedan hacerse extensivas á entender de los actos abusivos de un particular contra otro particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley de aguas, según el cual los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas de estacadas contra las aguas, dando de ello noticia oportunamente á la Autoridad local, á la cual corresponde mandar suspender tales obras siempre que por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegación ó flote de los ríos, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el número 1.º del art. 285 de la misma ley, que declara compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas que lastimen derechos emanados de la misma Administración:

Considerando:

1.º Que las obras practicadas en el álveo y margen del río de Alcoy son de las comprendidas en el art. 89 ántes citado, y por lo tanto la Administración puede suspenderlas cuando se pruebe que amenazan desviar las corrientes de las aguas de un río de su curso natural:

2.º Que á la Administración y Tribunales de su orden ha debido acudir la querellante en el interdicto para que en su caso y lugar conozcan de la limitación que en las indicadas obras se imponga al disfrute de las aguas como fuerza motriz, que la misma Administración habia otorgado á favor del dueño del molino;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que en 6 de mayo del año último D. José Rodriguez Valdalisó presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar fundándose en que hacia años que estaba en pacífica y libre posesión de un molino harinero situado en término de Algadefe, del cauce por donde van las aguas que le dan movimiento y de los malecones que forman parte integrante del mismo; y en que la Compañía concesionaria del Canal para el riego de la Vega del Toral, cuyo representante era don Vicente Lamadrid, abrió hacia un mes poco más ó menos una ancha zanja, roturando é intrusándose en el malecón del cauce citado, por donde vertió al mismo las aguas del Canal, causando daño, ya por los depósitos que se hacen en él de las tierras que arrastran aquellos, ya por el desnivel que producen en las aguas ordinarias del servicio del molino.

Que el Juzgado, en vista de la información testifical practicada á instancia del actor, acordó sin audiencia del despojante la restitución solicitada;

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibición al Juzgado fundándose en la Real orden de 19 de octubre de 1845, art. 30 de la instrucción de 10 de octubre del mismo año, en las decisiones recaídas á consulta del Consejo de Estado en 9 de enero de 1861, 8 de enero y 28 de febrero de 1865, de agosto de 1866 y 22 de enero de 1867, y en que los terrenos en cuestión habian sido expropiados por causa de utilidad pública:

Que al sustanciarse este incidente de competencia se puso testimonio en el expediente de cierto documento que designó la parte actora; se oyó á la Compañía demandada, y por auto para mejor proveer se puso testimonio en relación del expediente de expropiación y de cierta providencia dictada en 11 de agosto de 1870:

Que el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que nadie podia ser perturbado en su propiedad ni aun bajo el pretexto de la ejecución de una obra pública, á no ser que fuese expropiado en debida forma y previa la oportuna indemnización del precio, lo cual no habia tenido lugar en el presente caso:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitución del Estado, según el cual nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización, regulada por el Juez con intervención del interesado:

Considerando que con la promulgación del Código fundamental del Esta-

do quedaron derogadas en cuanto se oponen al mismo todas las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por lo tanto sin aplicación al presente caso las decisiones dictadas en el mismo sentido y previa consulta del Consejo de Estado:

Considerando que la acequia y malecones propios de D. José Rodriguez Valdalisó no fueron expropiados en virtud de mandamiento judicial, ni menos se indemnizó al dueño de los mismos del importe de tales bienes y de los perjuicios que por la expropiación pudiera sufrir, continuando por lo tanto aquel en quieta y pacífica posesión de la acequia y malecones mencionados:

Considerando que los interdictos de recobrar son los medios que la ley concede para obtener restitución al que se ve perturbado en la posesión de sus bienes y derechos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 28 de enero.)

## ANUNCIOS.

## EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Habiéndose suprimido el *Boletín* que voluntariamente publicaba esta sociedad, y al que voluntariamente tambien se habian suscrito muchos imponentes, la Gerencia ha impreso una hoja con todas las prevenciones que en lo sucesivo les interese recordar por si mismos oportunamente y cumplir con puntualidad, si han de evitar perjuicios, despues *irremediables*.

Esta hoja ha sido remitida individual y directamente á todos los imponentes, para que ninguno pueda alegar, (aunque sin derecho), ignorancia de su contenido; y á mayor abundamiento, se publica este aviso en todos los *Boletines oficiales* de las provincias con objeto de que pueda ser reclamada dicha hoja, si alguno no la hubiese recibido. Mandará la petición al *Director de el Porvenir de las familias, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid*.

## GUIA TEORICO PRÁCTICA

## DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT